

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5455.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 9668.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Presupuestos y contabilidad provincial.**  
—Aprobado por Real orden de 7 de Agosto próximo pasado el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de esta provincia respectivo al ejercicio del corriente año económico de 1867 á 1868, y en conformidad á lo establecido en el art. 53 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones y establecimientos á quienes interesa, y demás efectos correspondientes. Palma 27 de Setiembre de 1867.—Carlos de Pravia.

Presupuesto general de gastos e ingresos de la provincia de las Baleares, para el año económico de 1867 á 1868.

#### Resumen general de gastos e ingresos.

	Escds.	Mils.
Gastos.	248676	592
Ingresos.	234538	019

Déficit. 14138 573

#### Resumen del presupuesto de gastos.

Secciones.	
1.ª Gastos obligatorios.	221282 592
2.ª Id. voluntarios.	27394

Total. 248676 592

#### PRIMERA SECCION: Gastos obligatorios.

Caps. 2000	
1.º Administracion provincial.	21000
2.º Servicios generales.	9100
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	7090 310
4.º Cargas.	226 500
5.º Instruccion pública.	42889 216
6.º Beneficencia.	133476 566
7.º Correccion pública.	
8.º Imprevistos.	7500

Total. 221282 592

#### CAPITULO I.

##### Administracion provincial.

Art. Primero.	13700
Segundo.	1400
Tercero.	1300
Cuarto.	3500
Quinto.	1100
Sesto.	

Total. 21000

#### ARTICULO I.

Relacion núm. 1.—Relacion detallada de las cantidades que figuran en este articulo.

##### Personal.

Gratificacion de los consejeros al respecto de mil doscientos escudos anuales, con arreglo al art. 74 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.	3600
Sueldo del secretario del Consejo provincial, con arreglo á los arts. 63 y 75 de la misma ley reformada.	1000

##### Oficiales del Consejo.

Un oficial mayor contador de los fondos provinciales, con arreglo al art. 145 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 con.	1000
Un oficial primero con	600
Un id. segundo con	600
Gratificacion al oficial 1.º aprobada por Real orden de 27 de Febrero de 1865.	300

##### Ugieres.

Uno con.	350
Otro con.	350
Sueldo de dos oficiales de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos que se ultiman en el Consejo, según la plantilla aprobada por Real orden de 19 de Febrero de 1861 en la forma siguiente.	800
Uno oficial 1.º con.	800
Uno oficial 2.º con.	600

Total. 9200

##### Material.

Para gastos ordinarios y extraordinarios de la secretaría de la Diputacion y Consejo provincial; asignacion de escribientes, temporeros y porteros; impresiones de presupuestos y demas que puedan ocurrir; suscripciones autorizadas; gastos de la depositaria de fondos del presupuesto de la provincia; alquiler, conservacion y reparacion del edificio que ocupan la Diputacion, el Consejo y demás dependencias de la provincia.

Para gastos de la contaduría de fondos provinciales, con arreglo al art. 116 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Para gastos de oficina e impresiones que ocasiona el examen de las cuentas municipales y de pósitos que se ultiman en el Consejo de esta provincia.

Total. 4500

##### Resumen.

Personal.	9200
Material.	4500
Total.	13700

#### ARTICULO II.

Relacion núm. 2.—Relacion detallada de las cantidades que figura en este articulo.

##### Personal.

Sueldo del archivero de la provincia.	600
Id. del depositario de fondos provinciales.	800

Total. 1400

#### ARTICULO III.

Relacion núm. 3.—Relacion detallada de las cantidades que figuran en este articulo.

##### Personal.

Junta de agricultura, industria y comercio. La cantidad que con arreglo al art. 36 del Reglamento

orgánico de las juntas provinciales de agricultura, industria y comercio de 14 de Diciembre de 1859, debe satisfacer esta provincia para personal de la espresada corporacion, se distribuye en la forma siguiente.

Un oficial auxiliar.	300
Un id. id.	300
Un portero.	100
Total.	700

##### Material.

Junta de agricultura, industria y comercio.

Para gastos del material de la espresada Junta con arreglo al art. 36 del reglamento de 14 de Diciembre de 1859.

Comision de monumentos históricos y artísticos.

Para gastos de Material de dicha comision. Idem de la conservacion y restauracion de los monumentos y antigüedades artísticas existentes en la provincia, y demas de este concepto.

##### Resumen.

Personal.	700
Material.	600
Total.	1300

#### ARTICULO IV.

Relacion núm. 4.—Relacion detallada de las cantidades que figuran en este articulo.

##### Personal.

Sueldo del arquitecto provincial con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858. Id. de un auxiliar del arquitecto provincial al respecto de setecientos escudos anuales con arreglo al mismo Real decreto. Id. de dos delineantes que han de estar á las órdenes de

Los respectivos arquitectos al respecto de seiscientos escudos anuales con arreglo al artículo 18 del mismo Real decreto. 1200

Total. 3500

**ARTICULO V.**

*Relacion núm. 5.—Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.*

Sueldo del interventor de los baños termales de San Juan de Campos. 400  
 Id. del conserje del mismo. 200  
 Para gastos de utensilio, conservacion, limpieza, mobiliario y toda clase de servicio teniendo en cuenta el aumento progresivo de localidades, pilas y bañistas que experimenta el establecimiento. 450  
 Gratificacion al eclesiástico que en los dias de precepto celebra misa en el oratorio del establecimiento situado á unas dos leguas de distancia de la poblacion. 50

Total. 1100

**CAPITULO II.**

*Servicios generales.*

Art. Primero. 1200  
 Tercero. 1400  
 Cuarto. 500  
 Quinto. 6000

Total. 9100

**ARTICULO I.**

*Relacion núm. 7.—Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.*

**Material.**  
 Para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de medicina y cirujia en los reconocimientos de los quintos que se hagan en presencia del conserje provincial designado al efecto y del comandante de la Caja. 650  
 Gratificacion de los talladores que nombre el Consejo provincial. 200  
 Para impresion de documentos, transporte de quintos, papel sellado y de oficio, gratificaciones á los auxiliares que se consideran indispensables á fin de llevar á efecto los extraordinarios y perentorios trabajos de la quinta y demas imprevistos que puedan ocurrir. 350

Total. 1200

**ARTICULO III.**

*Relacion núm. 9.—Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.*

**Material.**  
 Gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia. 1400

Total. 1400

**ARTICULO IV.**

*Relacion núm. 9.—Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.*

**Material.**  
 Gastos de impresion de las listas de electores de di-

putados á cortes y diputados provinciales. 400  
 Para satisfacer los demas gastos que ocasione la eleccion de diputados provinciales. 400

Total. 500

**ARTICULO V.**

*Relacion núm. 11.—Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.*

**Material.**  
 Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia. 6000

Total. 6000

**CAPITULO III.**

*Obras públicas de carácter obligatorio.*

Art. Primero. 3800

Total. 3800

**ARTICULO I.**

*Relacion núm. 12.—Relacion detallada de los gastos que figuran en este artículo.*

**Obras de conservacion.**  
**Personal.**  
 Para sueldo del Director de los caminos vecinales del partido de Palma. 600  
 Para gastos de traslacion del mismo. 200  
 Para sueldo del director de los del partido de Inea. 600  
 Para gastos de traslacion del mismo. 100  
 Para sueldo del director de los del partido de Manacor. 600  
 Para gastos de traslacion del mismo. 100  
 Para sueldo del director de los partidos de Menorca é Ibiza. 900  
 Para gastos de traslacion del mismo. 400  
 Para sueldo del celador de los caminos vecinales. 300

Total. 3800

**ARTICULO II.**

*Relacion núm. 14.—Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.*

**Material.**  
 A tenor de lo establecido en la regla 3.ª de la Real orden de 24 de Junio de 1863, se consignan 3290 escudos 310 milésimas por los intereses de 12 meses sobre los 40,000 escudos impuestos en la caja de Depósitos con destino á la construccion de un presidio correccional, y por los devengados desde el 24 de Febrero último hasta el 30 de Junio próximo pasado por el período de un año como los 40.000 escudos arriba citados. 3290 310

**CAPITULO IV.**

*Cargas.*

Art. Primero. 26 500  
 Segundo. 200

Total. 226 500

**ARTICULO I.**

*Relacion núm. 16.—Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.*  
**Material.**  
 Por la contribucion de in-

muebles que satisfacen la provincia sobre el producto líquido del huerto de Capuchinos. 26 500

**ARTICULO II.**

*Relacion núm. 17.—Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.*

**Personal.**  
 Para la limosna concedida á Doña Teresa Marcó y Seguí viuda del catedrático D. Juan Sorá por Real orden de 29 de Marzo de 1859. 200

Total. 226 500

**CAPITULO V.**

*Instruccion pública.*

Art. Primero. 1500  
 Segundo. 27840 666  
 Tercero. 4398 850  
 Cuarto. 800  
 Quinto. 7900  
 Sexto. 450

Total. 42889 216

*Relacion núm. 21.*

**ARTICULO I.**

*Junta provincial de Instruccion pública.*  
 Presupuesto detallado de los gastos que se consignan para las atenciones del personal y material de la Junta.

**Personal.**  
 Sueldo del Secretario de la Junta nombrado por R. O. de 18 de Abril de 1857. 700  
**Material.**  
 Para pago de los gastos de material de la Junta que, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Marzo y 20 de Mayo de 1849 deben satisfacerse por la provincia. 200  
 Gastos de visita y escribiente. 600

Total. 1500

*Relacion núm. 22.*

**ARTICULO II.**

*Instituto de segunda enseñanza.*  
 Presupuesto detallado de los gastos é ingresos del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia.

**Personal.**  
 Gratificacion del Director, con arreglo al art. 7.º del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859 y R. O. de 8 de Junio de 1864. 300

*Estudios generales.*

Sueldo de dos catedráticos de latin y castellano al respecto de 800 escudos anuales cada uno. 1600  
 Id. de un catedrático de Retórica y otro de perfeccion de latin y literatura. 1600  
 Id. de un catedrático de Geografía é Historia, otro de matemáticas y otro de Psicología, Lógica, y Ética, otro de Física y Química y otro de Francés é Inglés id. 4000  
 Id. de un catedrático de Historia natural y agricultura. 1000  
 Haber de un catedrático escudente de matemáticas, segun el art. 178 de la ley de Instruccion pública. 533 333  
 Gratificacion á los profesores encargados de las enseñanzas de Topografía y Reli-

gion, y al sacerdote que debe dar la esplicacion del Catecismo é Historia sagrada á los alumnos del primer período de la segunda enseñanza segun el art. 8.º del R. D. de 9 de Octubre del corriente año. 600

*Estudios de industria.*

Gratificacion á los profesores encargada de las enseñanzas de nociones teórico-prácticas de Mecánica industrial y de Química aplicada á las artes al respecto de 200 escudos cada uno, segun R. O. de 24 de Setiembre de 1861. 400

*Estudios de comercio.*

Sueldo de un catedrático de Aritmética mercantil y teneduria de libros. 800

*Empleados y dependientes.*

Importe del 1 por 100 de los ingresos del establecimiento que corresponde al Secretario con arreglo al art. 30 del reglamento de segunda enseñanza de 22 de Mayo de 1859. 154  
 Sueldo de un escribiente nombrado en virtud de lo dispuesto en el art. 31 del mismo reglamento al respecto de 360 escudos. 360  
 Sueldo del Conserje. 400  
 Id. del portero. 300  
 Id. de dos Bedeles al respecto de 300 escudos cada uno segun lo establecido en el art. 33 del mismo reglamento. 600  
 Id. de un mozo id. id. 200

Total. 12847 333

**Material.**

Gastos de conservacion del edificio. 400  
 Id. de sus enseres. 100  
 Id. de correo y escritorio. 300  
 Suscripcion á la Gaceta. 24  
 Adquisicion de obras para la biblioteca. 200  
 Premios ordinarios á los alumnos. 100  
 Gastos de cátedras. 250  
 Adquisicion de material científico. 400  
 Imprevistos. 200  
 Gastos de la apertura del curso é iluminacion del edificio en los dias de gala y demas solemnidades públicas. 20

*Cargas del establecimiento.*

Contribuciones. 15  
 Seguro del edificio. 100  
 Renta que debe abonarse á la Junta de Beneficencia por el antiguo huerto del Hospital donde se ha establecido el jardin botánico segun R. O. de de de 186. 140  
 Gastos de la Sacristia de la Iglesia de Montesion aneja al edificio y limosna de la misa que debe celebrarse en ella los dias de precepto, en comutacion de las rentas que disfruta el establecimiento. 150

Total. 2399

*Gastos voluntarios.—Colegio de internos.*

**Personal.**  
 Sueldo ó gratificacion del Director con arreglo al artículo 70 del reglamento general de colegios de segunda enseñanza aprobado por S. M. en 6 de Noviembre de 1861. 300

Sueldo del capellan, con arreglo al art. 74 del mismo reglamento.	500
Sueldo de dos regentes al respecto de 400 escudos cada uno, con arreglo al art. 78 del mismo reglamento.	800
Gratificacion al Regente que desempeña la secretaría con arreglo al art. 85 del mismo reglamento.	133 333
Honorarios del médico.	100
Id. del farmacéutico.	50
Dotacion del escribiente auxiliar del secretario, con arreglo al art. 86 del citado reglamento.	100
Id. de un profesor de primera enseñanza y otro de dibujo al respecto de 200 escudos cada uno.	400
Id. á uno de gimnasia.	300
Id. del mayordomo y del cocinero á 200 escudos cada uno.	400
Id. de dos camareros á 120 id.	240
Id. de dos mozos á 100 id.	200
Gratificacion al portero.	72
Uno por 100 al Secretario habilitado.	426
<b>Total.</b>	<b>3721 333</b>

Material.	
Provisiones de mesa para 36 alumnos internos durante el año á 400 mils. diarias cada uno.	5256
Id. por 6 medio-pupilos en todo el año á 300 mils. diarias cada uno.	657
Id. para los 10 empleados y dependientes que deben vivir en el establecimiento á 400 mils.	1460
Lavado, planchado y repaso de ropa.	200
Limpieza de efectos.	100
Conservacion del edificio y sus enseres.	200
Devolucion de pensiones á los alumnos que se retiren con arreglo al art. 18 del reglamento de 6 de Noviembre de 1861.	200
Gastos de correo y escritorio.	120
Seguros contra incendios.	30
Gastos imprevistos.	200
Id. de alumbrado.	150
Id. de enfermeria.	100
Id del material de enseñanza, ropa, muebles y enseres del servicio.	200
<b>Total.</b>	<b>8873</b>

<b>Resumen de gastos.</b>	
Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	Personal. 12847 333
	Material. 2399
Colegio de internos.	Personal. 3721 333
	Material. 8873
<b>Total general.</b>	<b>27840 666</b>

<b>Resumen de gastos.</b>	
Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.	12847 333
Colegio de internos.	3721 333
<b>Total general.</b>	<b>27840 666</b>

<b>Presupuesto de ingresos.—Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza.—Ingresos ordinarios.</b>	
Producto de las rentas propias del establecimiento.	500
Id. de las inscripciones intrasferibles que representan el producto de los bienes enajenados.	4397 516
Id. de una inscripcion nominativa que posee el establecimiento.	31
Id. de los titulos del 3 por 100 id.	12
Derechos de matriculas graduados y titulos académicos.	4000
<b>Total.</b>	<b>8940 516</b>

Director.	1000
Id. del segundo Maestro.	700
Gratificacion del profesor auxiliar de religion y moral.	150
Sueldo del Regente de la escuela práctica.	900
Id. del ayudante de la misma.	450
Id. del conserje portero.	216
<b>Total.</b>	<b>3416</b>

<b>Colegio de internos.—Ingresos ordinarios.</b>	
Pensiones de 36 alumnos internos en 365 estancias á 250 escudos anuales cada una.	9000
Id. de 6 medio pupilos en 365 estancias á razon de 180 escudos anuales cada uno.	1080
<b>Total.</b>	<b>10080</b>

Material.	
Para el alquiler del edificio que ocupa esta escuela normal.	200
Id. de la casa habitacion del Director.	180
Id. de libros con destino á la biblioteca que debe formarse con arreglo á lo prevenido en el art. 58 del Reglamento vigente.	40
Para adquisicion de útiles de enseñanza.	70
Id. conservacion y nueva construccion de objetos de menaje.	60
Id. impresiones y registros.	20
Papel sellado, correo, escritorio y demas de esta secretaría.	84
Para la suscripcion á la Gaceta de Madrid.	24
Id. limpieza y blanqueo.	20
Id. alumbrado.	16
Id. decoro y aseo del local de la escuela práctica.	26 500
Id. menaje y material de orden de enseñanza de id.	50
Id. premios para los niños de id.	36
Id. tinta, plumas, papel y libros para los niños pobres.	112 500
Id. el 1 por 100 que corresponde al Depositario de los fondos de esta escuela sobre los gastos de la misma.	43 550
<b>Total.</b>	<b>982 550</b>

<b>Resumen de ingresos.</b>	
Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.—Ingresos ordinarios.	8940 516
Colegio de internos.—Ingresos ordinarios.	10080
<b>Total general.</b>	<b>19020 516</b>

<b>Resumen general.</b>	
Total general de gastos.	27840 666
Id. id. de ingresos.	19020 516
Déficit á cobrar de fondos provinciales.	8820 150

<b>Relacion núm. 23.</b>	
<b>ARTICULO III.</b>	
<b>Escuela normal de Maestros.</b>	
Presupuesto detallado de los gastos é ingresos de la Escuela normal de Maestros.	
Personal.	
Sueldo del primer Maestro,	

<b>Resumen de gastos.</b>	
Personal.	3416
Material.	982 550
<b>Total general.</b>	<b>4398 550</b>

<b>Presupuesto de ingresos.—Ingresos ordinarios.</b>	
Productos de matriculas.	200
Id. de la subvencion que debe satisfacer el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad por los gastos de esta escuela práctica.	1575
<b>Total.</b>	<b>1775</b>

<b>Resumen de ingresos.</b>	
Ingresos ordinarios.	1775
<b>Total general de gastos.</b>	<b>4398 550</b>
Id. de ingresos.	1775
Déficit á cubrir de fondos provinciales.	2623 550

<b>ARTICULO IV.</b>	
<b>Relacion núm. 24.</b>	
Sueldo del Inspector de primera enseñanza de esta provincia, con arreglo á lo que dispone el art. 301 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.	800
<b>Total.</b>	<b>800</b>

<b>Relacion núm. 25.</b>	
<b>ARTICULO V.</b>	
<b>Academia de Bellas Artes.</b>	

<b>Presupuesto detallado de los gastos é ingresos de la Academia de Bellas Artes.</b>	
<b>Personal.</b>	
Sueldo de un profesor de la clase de Aritmética y Geometria propias del dibujante.	500
Id. de un profesor para la clase de figura.	500
Id. de un profesor para la clase de Lineal y adorno.	500
Id. de un profesor para la clase de Artes y fabricacion.	500
Id. de id. para la de modelado y vaciado.	500
Sobre sueldo del profesor Director.	200
Sueldo de dos primeros Ayudantes ó auxiliares á 300 escudos cada uno.	600
Id. de tres segundos Ayudantes ó auxiliares á 200 escudos cada uno.	600
Sueldo del Secretario general.	500
Sueldo del conserje.	300
Gratificacion para un mozo encargado del servicio interior del alumbrado de gas con las obligaciones de la conservacion y reparacion de los aparatos y cañerias.	200
<b>Total.</b>	<b>4900</b>

<b>Material.</b>	
Gastos para el alumbrado.	1200
Yeso y demas efectos para la enseñanza.	50
Construccion de muebles y marcos, y conservacion de los existentes.	350
Conservacion del museo, estatuas y adquisicion de originales.	50
Gastos de exámenes y premios mensuales.	100
Suscripcion á la obra Monumentos arquitectónicos de España y otras concernientes á Bellas artes.	200
Gastos de suscripciones oficiales, impresiones y demas de escritorio para la secretaría de las escuelas.	300
Conservacion y reparacion del edificio.	100
Adquisicion de algunas obras interesantisimas para la bi-	

biblioteca y correspondiente arreglo.	250
Gastos para el completo arreglo del alumbrado de gas.	300
Imprevistos.	100
<b>Total.</b>	<b>3000</b>

<b>Resumen de gastos.</b>	
Personal.	4900
Material.	3000
<b>Total general.</b>	<b>7900</b>

<b>Presupuesto de ingresos.—Ingresos ordinarios.</b>	
Importe de la mitad del presupuesto de gastos que abona el Ayuntamiento de esta capital con arreglo á lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849.	3950
<b>Total.</b>	<b>3950</b>

<b>Resumen de ingresos.</b>	
Ingresos ordinarios.	3950
<b>Total general.</b>	<b>3950</b>
<b>Resumen general.</b>	
Total general de gastos.	7900
Id. id. de ingresos.	3950

<b>Déficit á cubrir de fondos provinciales.</b>	
<b>3950</b>	
<b>ARTICULO VI.</b>	
<b>Relacion núm. 26.</b>	
Para la subvencion con que á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1859 contribuye esta provincia, para los gastos de la Biblioteca.	
<b>Total.</b>	<b>450</b>

<b>CAPITULO VI.</b>	
<b>Beneficencia.</b>	
Art. Primero.	2100
Segundo.	42408 066
Tercero.	42022 500
Cuarto.	46946
<b>Total.</b>	<b>133476 566</b>

<b>Relacion núm. 28.</b>	
<b>ARTICULO I.</b>	
<b>Junta provincial de Beneficencia.</b>	
Presupuesto detallado de los gastos é ingresos de esta Junta.	
<b>Personal.</b>	

Un secretario nombrado por la Direccion de Beneficencia en 20 de Octubre de 1852 confirmado por Real orden de 24 de Setiembre de 1855.	700
Un oficial 1. <sup>o</sup> nombrado por id. id. en 20 Octubre de id. y confirmado por la misma id.	500
Un escribiente nombrado por el Gobierno de provincia en 20 de Abril de 1861 y confirmado en 26 de Enero de 1864.	250
Un depositario nombrado por la Direccion de Beneficencia en 25 de Junio de 1853.	150
<b>Total.</b>	<b>1600</b>

<b>Material.</b>	
Sueldo de un portero de la Junta nombrado por el Gobierno de provincia en 31 de Mayo de 1865.	150
Para gastos ordinarios y extraordinarios de la secre-	

taria de la Junta, pago de escribientes, impresiones y demas que puedan ocurrir. 250

Para gastos ordinarios y extraordinarios de la depositaria, impresiones, libro y demas que pueden ocurrir. 100

Total. 500

Resumen de gastos. 500

Personal. 4600

Material. 500

Total general. 2100

**Ingresos.—Ingresos eventuales.**

Producto de censos que presta el Ayuntamiento de Santa Margarita con destino á beneficencia. 375 940

Total. 375 940

**Resumen de ingresos.**

Ingresos eventuales. 375 940

Total general. 375 940

**Resumen general.**

Total general de gastos. 2100

Id. id. de ingresos. 375 940

Déficit á cubrir de fondos provinciales. 1724 060

**Relacion núm. 29.**

**ARTICULO II.**

Presupuesto detallado de los gastos é ingresos de los hospitales de esta provincia.

**Hospital de Palma.**

**Personal.**

**Médicos.**

Un primer médico nombrado por el Gobierno civil en 11 de Mayo de 1847 con la dotacion anual de. 540

Un segundo id. nombrado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 6 de Junio de 1866. 500

**Cirujanos.**

Un primer cirujano nombrado por Real orden de 29 de Enero de 1857 con la dotacion de. 600

Un segundo id. nombrado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad con fecha 12 de Noviembre de 1866. 500

**Farmacéuticos.**

Un farmacéutico nombrado por los Sres. Regidores protectores del Hospital en 12 de Diciembre de 1830 con la dotacion de. 400

**Empleados**

Un director nombrado por el Gobierno de provincia en 14 de Diciembre de 1860 con la dotacion de. 300

Un secretario-contador nombrado por id. id. en 13 de Setiembre de 1852 con la dotacion de. 400

Total. 3240

**Material.**

**Alimentos.**

Manutencion diaria de 200 acogidos á 250 mils. cada estancia. 18250

Id. de 58 dependientes que disfrutan este beneficio. 5150

**Utensilios.**

Utensilios para uso de los enfermos. 400

Jabon, ceniza y demas para la colada. 400

Manutencion de dos caballerias. 200

**Combustible.**

Leña para quemar. 600

Carbon. 400

Gas para el alumbrado. 500

**Botica.**

Compra de medicinas y efectos de botica. 1600

**Camas.**

Reposicion de camas de hierro. 60

Conservacion de idem. 50

Reposicion y conservacion de jergones. 100

Por id. de colchones cabezales y demas. 200

**Ropas y vestuario.**

Reposicion de sábanas de hilo. 200

Id. de mantas de lana. 200

Limpia y arreglo de mantas. 30

Vestuario y calzado para los dementes. 425

Reposicion y conservacion de manteleria. 50

**Utiles de cocina.**

Reposicion y conservacion de las baterias. 25

**Practicantes, enfermeros y sirvientes.**

Retribucion á 30 hermanas de la caridad á razon de 40 escudos una. 1200

Id. á 3 practicantes á razon de 250 escudos uno los dos de cirujia y de 240 el de farmacia. 740

Salarios de 9 enfermos á razon de 72 escudos uno. 648

Id. de 1 cabo de locos. 288

Id. de 4 sirvientes á razon de 72 escudos uno. 288

Id. de 1 portero. 92

Id. de 1 sepulturero. 60

Id. de 1 cuestor. 96

Id. de 1 carbonero. 72

Id. de 1 carretero. 72

Id. de 2 sirvientes á 48 escudos cada uno. 26

Id. de 1 conserje y vigilantes del teatro. 144

Id. del encargado del reloj del establecimiento y del teatro. 80

**Cargas del establecimiento.**

Importe del haber que corresponde al administrador del total de los ingresos propios del establecimiento. 400

Contribuciones, memorias ó censos que gravitan sobre las fincas ó fundacion del establecimiento. 678

**Culto y clero.**

Funciones de iglesia y misas. 200

Honorarios del capellan. 800

**Gastos generales.**

Gastos de entretenimiento y conservacion del edificio y fincas del estado. 800

Pago de la tercera parte del crédito que D. Juan Servera y Blanquer tiene contra el Hospital. 618 066

Id. de oficina de la direccion y depositaria del establecimiento. 200

Imprevistos. 800

Id. para la reedificacion del Teatro. 1500

Seguros contra incendios. 900

Total. 39168 066

**Resumen de gastos del Hospital de Palma.**

Personal. 3240

Material. 39168 066

Total. 42408 066

**Presupuesto de ingresos.—Hospital de Palma.**

Producto de las fincas propias de este establecimiento. 2400

Id. de sus rentas. 4000

Id. del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles espeditas en favor del establecimiento en comutacion de los bienes enajenados con arreglo á las leyes. 4000

Total. 7400

**Ingresos eventuales.**

Estancias que satisfacen los enfermos. 500

Donaciones, legados ó limosnas. 300

Acciones del Banco de España. 800

Id. de la cofradia de la Sangre. 300

Id. de la venta de efectos. 200

Total. 2100

**Resumen de ingresos del Hospital de Palma.**

Fincas y rentas propias. 7400

Ingresos eventuales. 2100

Total. 9500

**Resumen general de ingresos.**

Hospital de Palma. 9500

Total general. 9500

**Comparacion.**

Total general de gastos. 42408 066

Id. id. de ingresos. 9500

Déficit á cubrir de fondos provinciales. 32908 066

**Relacion núm. 30.**

**ARTICULO III.**

Presupuesto detallado de los gastos é ingresos de la Casa de Misericordia de Palma.

**Personal.**

Un Director con la dotacion de. 300

Un Secretario-Contador con la dotacion de. 300

Total. 600

**Material.**

Manutencion diaria de 500 acogidos á 150 mils. cada estancia segun contrata. 24637 500

Id. de dependientes que disfrutan este beneficio. 2000

**Utensilios.**

Utensilios para uso de los acogidos. 200

Jabon, ceniza y demas colada. 350

**Combustible.**

Leña. 900

Carbon. 400

Gas para el alumbrado. 300

**Camas.**

Reposicion de camas de hierro. 300

Conservacion de id. 60

Reposicion y conservacion de jergones. 400

Por idem de colchones y cabezales y demas. 50

**Ropas y vestuario.**

Reposicion de sábanas de hilo. 180

Id. de 50 mantas de lana á 6 escudos. 300

Limpia y arreglo de mantas. 25

Vestuario y calzado de los acogidos. 1500

**Utiles de cocina.**

Reposicion y conservacion de baterias. 150

**Practicantes, enfermeros y sirvientes.**

Retribucion á 14 hermanas

de la caridad á razon de 40 escudos una. 360

Id. á un practicante de cirugia 24 escudos. 24

Id. de tres auxiliares cocineros á razon de 72 escudos. 216

Id. de dos porteros á razon de 216 escudos uno. 432

Id. de un mayordomo. 350

Id. de un vigilante para hombres y muchachos. 280

Id. de dos idem para idem á 216 escudos uno. 432

Id. de un carretero. 120

Id. de dos mandaderas. 80

**Gastos de cátedras y objetos de escritorio.**

Para compra de libros, papel, tinta y otros gastos ordinarios. 100

Para un auxiliar del maestro de escuela. 144

**Gastos reproductivos.**

Para compra de artículos para manufacturas. 3000

**Asignacion de maestros.**

Para la de seis maestros. 600

**Jornales ó remuneracion de trabajos ar-  
tísticas.**

Para idem. 600

**Herramientas para los talleres.**

Para idem. 100

**Utensilios para los mismos.**

Para idem. 400

**Cargas del establecimiento.**

Contribuciones, memorias ó censos que graviten sobre las fincas ó fundacion del establecimiento. 232

**Culto y clero.**

Funciones de iglesia y misas. 200

Gastos y sostenimiento del culto. 100

**Gastos generales.**

Gastos de entretenimiento y conservacion del edificio. 1000

Id. de oficina de la direccion y depositaria del establecimiento. 200

Imprevistos. 800

Jornales y gratificacion de auxiliares para atender á todos los trabajos del establecimiento. 500

Total. 41422 500

**Resumen de gastos de la Casa de Misericordia de Palma.**

Personal. 600

Material. 41422 500

Total. 42022 500

**Presupuesto de ingresos.—Casa de Misericordia de Palma.—Fincas y rentas propias.**

Producto de las fincas propias de este establecimiento. 730

Id. de sus rentas. 232

Id. del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles espeditas á favor del establecimiento en comutacion de los bienes enajenados con arreglo á las leyes. 2600

Total. 3662

**Ingresos eventuales.**

Donaciones, legados ó limosnas. 300

Productos de manufacturas. 5000

Id. de la venta de efectos. 100

Id. de la rifa mensual. 2000

Total. 7400

Resumen de ingresos de la Casa de Misericordia de Palma.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Finca y rentas propias' (3562) and 'Ingresos eventuales' (7400).

Comparacion.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Total general de gastos' (42022 500) and 'Id. id. de ingresos' (10962).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Déficit á cubrir de fondos provinciales' (31060 500).

Relacion núm. 31.

ARTICULO IV.

Presupuesto detallado de los gastos é ingresos de las Casas de Espósitos de esta provincia.

Presupuesto de gastos.

Casa de Espósitos de Palma.

Personal.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Un médico cirujano' (400).

Empleados.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Un director nombrado por el Gobierno de provincia en 14 de Diciembre de 1860 con la dotacion de' (300).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Un secretario contador nombrado por id. id. en 12 de Junio de 1862 con la dotacion de' (300).

Total.

Material.

Alimentos.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Manutencion diaria de 50 acogidos á 400 milésimas cada estancia' (1225).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Id. de 27 dependientes que disfrutan este beneficio' (2475).

Utensilios.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Utensilios para uso de los acogidos' (100) and 'Jabon, ceniza y demas para la colada' (200).

Combustible.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Leña' (200), 'Carbon' (300), and 'Gas para el alumbrado' (200).

Botica.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Compra de medicinas y efectos de botica' (100).

Camas.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Conservacion de camas' (25), 'Reposicion y conservacion de jergones' (50), and 'Id. de cabezales y demas' (40).

Ropas y vestuario.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Reposicion de 50 sábanas de hilo á razon 4 escudo 500 milésimas cada una' (50).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Id. de mantas de lana' (40), 'Limpia y arreglo de mantas' (20), 'Vestuario de niños de pecho' (200), 'Id. para id. destetados' (350), and 'Para mantas de lana pequeñas' (50).

Utiles de cocina.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Reposicion y conservacion de las baterías' (30).

Practicantes, enfermeros y sirvientes.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Retribucion á 12 hermanas de la caridad á razon de 40 escudos una' (480).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Id. de 12 amas de lactancia internas á razon de 144 una' (1440).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Id. de 150 id. esternas á razon de 60 escudos una' (14700).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Id. de 225 id. á razon de 30 escudos' (6450), 'Id. de un comprador' (72), and 'Id. de una mandadera' (40).

Cargas del establecimiento.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Contribuciones, memorias ó censos que gravitan sobre las fincas ó fundacion del establecimiento' (100).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Derechos de escritura para adopciones de espósitos' (80).

Culto y Clero.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Honorarios del Capellan' (200) and 'Gastos y sostenimiento del culto' (100).

Gastos generales.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Gastos de entretenimiento y conservacion del edificio' (200) and 'Id. de oficina de la Direccion y depositaria del establecimiento' (200).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Imprevistos' (400).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Resumen de gastos de la Casa de Espósitos de Palma' (30717).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Personal' (700) and 'Material' (30717).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Casa de Espósitos de Mahon' (31417).

Material.

Ropas y vestuario.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Tela blanca para pañales' (20).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Retribucion de 29 amas de lactancia esternas' (2088).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Id. id. de 32 id. id. á razon de 36 escudos una' (1082) and 'Id. id. de una tornera' (56).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Gratificacion de las amas cuyos niños están enfermos' (144).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Resumen de gastos de la Casa de Espósitos de Mahon' (3500).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Material' (3500).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Casa de Espósitos de Ciudadela' (3500).

Personal.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Un médico con la gratificacion de' (32).

Cirujanos.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Un cirujano con la gratificacion de' (16).

Empleados.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Un Director con la dotacion de' (100) and 'Un auxiliar de la secretaria con la dotacion de' (100).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Material' (248).

Alimentos.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Manutencion diaria de 23 acogidos á 175 milésimas cada estancia' (1470).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Id. de dependientes que disfrutan este beneficio' (370).

Utensilios.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Jabon ceniza y demas para la colada' (70).

Combustible.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Leña' (146).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Id. de mantas de lana' (50) and 'Tela para vestidos' (300).

Utiles de cocina.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Reposicion y conservacion de las baterías' (50).

Practicantes, enfermeros y sirvientes.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Retribucion de 10 amas de lactancia esternas á razon de 50 escudos una' (500).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Id. de un portero' (8), 'Id. de un donado' (80), and 'Id. de una donada' (60).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Gastos de cátedras y objetos de educacion' (10).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Para compra de libros, papel, tinta y otros gastos ordinarios' (10).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Para gratificacion de una maestra' (12) and 'Para artículos de manufactura' (30).

Cargas del establecimiento.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Dotes de doncellas' (200).

Culto y clero.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Funciones de iglesia y misas' (40) and 'Gastos y sostenimiento del culto' (60).

Gastos generales.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Obras que deben verificarse en este establecimiento' (1000).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Gastos de entretenimiento y conservacion del edificio' (300) and 'Id. de oficina de la direccion y depositaria del establecimiento' (30).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Imprevistos' (100).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Resumen de gastos de la casa de Espósitos de Ciudadela' (5036).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Personal' (248) and 'Material' (5036).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Casa de Espósitos de Ibiza' (5284).

Personal.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Un médico con la gratificacion de' (72).

Cirujano.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Un cirujano con la gratificacion de' (72).

Alimentos.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Manutencion diaria de 3 acogidos á 250 milésimas cada estancia' (275).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Id. de dependientes que disfrutan este beneficio' (60).

Botica.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Compra de medicinas y efectos de botica' (50).

Camas.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Conservacion de camas' (20).

Ropas y vestuario.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Tela para pañales y vestidos' (20).

Utiles de cocina.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Reposicion y conservacion de útiles' (40).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Practicantes, enfermeros y sirvientes' (40).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'reccion y depositaria del establecimiento' (20) and 'Imprevistos' (50).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Resumen de gastos de la Casa de Espósitos de Ibiza' (6601).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Personal' (144) and 'Material' (6601).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Resumen general de gastos' (6745).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Casa de Espósitos de Palma' (31417), 'Id. id. de Mahon' (3500), 'Id. id. de Ciudadela' (5284), and 'Id. id. de Ibiza' (6745).

Total general.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Presupuesto de ingresos.—Casa de Espósitos de Palma.—Fincas y rentas propias' (46946).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Producto de las rentas del establecimiento' (30) and 'Id. del 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles espedidas en favor del establecimiento en conmutacion de los bienes enagenados con arreglo á las leyes' (70).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Ingresos eventuales' (100).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Donaciones, legados ó limosnas' (420) and 'Producto de las seis rifas que se celebran anualmente' (1800).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Resumen de ingresos de la Casa de Espósitos de Palma' (1920).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Fincas y rentas propias' (100) and 'Ingresos eventuales' (1920).

Total general.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Casa de Espósitos de Mahon.—Ingresos eventuales' (2020).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Donaciones, legados y limosnas' (300).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Resumen de ingresos de la casa de Espósitos de Mahon' (300).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Casa de Espósitos de Ciudadela.—Fincas y rentas propias' (300).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Producto de las fincas propias de este establecimiento' (23 500) and 'Id. del 3 por 100 de las inscripciones intrasferibles espedidas en favor del establecimiento en conmutacion de los bienes enajenados con arreglo á las leyes' (60 500).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Ingresos eventuales' (84).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Donaciones, legados ó limosnas' (600) and 'Producto de manufacturas' (100).

Total.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Resumen de ingresos de la Casa de Espósitos de Ciudadela' (700).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Fincas y rentas propias' (84) and 'Ingresos eventuales' (700).

Total general.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Resumen general de ingresos' (784).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Casa de Espósitos de Palma' (2020), 'Id. id. de Mahon' (300), and 'Id. id. de Ciudadela' (784).

Total general.

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Comparacion' (3104).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Total general de gastos' (46946) and 'Id. id. de ingresos' (3104).

Table with 2 columns: Item, Amount. Includes 'Déficit á cubrir de fondos provinciales' (44842).

## Distribucion del déficit.

En la casa de Espósitos de Palma.	29397
Id. id. de Mahon.	3200
Id. id. de Ciudadela.	4500
Id. id. de Ibiza.	6745
	<hr/>
	43842

## CAPÍTULO VIII.

## Imprevistos.

Artículo único.	7500
	<hr/>
Total.	7500

## Relacion núm. 36.

## Material.

Para cubrir los gastos que ocasionan servicios no comprendidos en este presupuesto y que deben ser satisfechos por los fondos provinciales ó sean de interes en la provincia, en la forma que determina el art. 12 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865.	7500
	<hr/>
Total.	7500

## SEGUNDA SECCION.

## Gastos voluntarios.

## CAPÍTULO IV.

## Otros gastos.

Artículo único.	27394
	<hr/>
Total.	27394

## Relacion núm. 41.

Para pago de dietas al Arquitecto provincial.	300
Id. gastos de oficina del mismo.	300
Id. id. de la Academia de ciencias y letras.	100
Personal y material de la escuela de Náutica de Palma segun su presupuesto particular.	1400
Subvencion al Ayuntamiento de la ciudad de Mahon para las atenciones de la escuela de Náutica de dicha ciudad.	3060
Pago del sueldo al oficial 1.º del catastro.	800
Id. id. al oficial 2.º de id.	600
Id. al encargado del reconocimiento de reses.	500
Subvencion á los jóvenes de ambos sexos de la isla de Ibiza que pasan á esta capital para seguir la carrera del magisterio.	1200
Subvencion al Ayuntamiento de la ciudad de Ibiza para las atenciones del colegio local establecido en dicha ciudad.	1000
Para gastos de visita y material de la Inspeccion de escuelas.	650
Adquisicion de una Purisima para la ciudad de Mahon con destino á la iglesia cedida por el Sr. D. Espiridion Ládico.	500
Se consignan por una sola vez 100 escudos como subvencion al Ayuntamiento de Mahon para la adquisicion de libros con destino á la Biblioteca de aquella ciudad.	100
Tambien se consigna 1800 escudos para completo de los 5000 con que la Diputacion en sesion de 19 de Febrero de 1866 acordó subvencionar anualmente las instituciones caritativas que están á cargo de la junta municipal de Beneficencia de Mahon, cuyos 1800 escudos unidos á los 3200 que por primera vez se	

presentan de déficit en el presupuesto de la casa de Espósitos de dicha ciudad respectivo al año económico de 1867 á 1868 forman el total de los 5000 escudos del referido acuerdo.

Subvencion para los jóvenes de la isla de Menorca que pasen á la Escuela Normal de esta capital con el fin de seguir la carrera del Magisterio.

Para pago de los sueldos y haberes de los jefes é individuos de la compañía de Guardia rural interina.

Total.

## Resumen del presupuesto de ingresos.

Secciones.	
1.ª Ingresos ordinarios.	217021 919
2.ª Id. extraordinarios.	17516 100
	<hr/>
Total.	234538 019

## PRIMERA SECCION.

## Ingresos ordinarios.

Caps.	
1 Rentas y censos de la provincia.	4636 810
2 Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes.	
3 Donativos legados y mandas.	
4 Recargo sobre las contribuciones.	155288 593
5 Recargo sobre la sal.	8110
6 Instruccion pública.	25045 516
7 Beneficencia.	23941
	<hr/>
Total.	217021 919

## CAPÍTULO I.

## Rentas y censos de la provincia.

Artículo primero.	1346 500
Segundo.	3290 310
	<hr/>
Total.	4636 810

## Relacion núm. 1.º

Por los productos ordinarios que rinde la casa de baños termales de S. Juan de Campos en la temporada que permanecen abiertos.

Por el producto del arrendamiento anual del huerto de Capuchinos que adquirió la provincia para nueva cárcel que se halla principiada.

Total.

## Relacion núm. 2.

A tenor de lo dispuesto en Real orden de 24 de Junio de 1863 se consignan 3290 escudos 310 milésimas por los intereses de 12 meses sobre 40000 escudos impuestos en la caja de Depósitos con destino á la construccion de un presidio correccional, y los correspondientes á los que en igual período devenguen los espresados 40000 escudos desde el 24 de Febrero último hasta 30 del próximo mes de Junio; debiendo manifestarse que los 40000 escudos se consignan en el presupuesto adicional.

Total.

## CAPÍTULO IV.

## Recargos sobre las contribuciones.

Artículo único.	155288 593
	<hr/>
Total.	155288 593

## Relacion núm. 7.

Recargo de 5 por 100 sobre el cupo total de 655.655 escudos que recauda el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Id. de 10 por 100 sobre el importe de 110,000 escudos que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa en la contribucion industrial y de comercio.

Id. de 45 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de la contribucion de consumos en los pueblos que no son capitales de provincia, ni puertos habilitados, calculado su rendimiento liquido en.

Id. de 45 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las 29 primeras especies comprendidas en la tarifa 2.ª hasta el epigrafe varios articulos en la capital de la provincia, puertos habilitados y demas poblaciones donde recauda el Estado por dicha tarifa, calculado su rendimiento liquido en

Total.

## CAPÍTULO V.

## Recargo sobre la sal.

Art. único.	8110
	<hr/>
Total.	8110

## Relacion núm. 8.

Recargo de 300 milésimas de escudo en quintal de sal común que se consume en esta provincia, calculado su producto en

Total.

## CAPÍTULO VI.

## Instruccion pública.

Art. único.	25045 516
	<hr/>
Total.	25045 516

## Relacion núm. 9.

## Instituto de segunda enseñanza.

Ingresos ordinarios del instituto y del colegio de internos, segun resulta del presupuesto especial del establecimiento.

## Escuelas Normales y de Náutica.

Ingresos de las escuelas Normales, segun resulta de sus presupuestos especiales y de la de Náutica de Palma.

## Academia de Bellas Artes.

Ingresos ordinarios de la Academia, segun resulta de su presupuesto especial.

## Resumen.

Instituto de segunda enseñanza.	19020 516
Escuelas normales y de náutica.	2075
Academia de Bellas Artes.	3950
	<hr/>
Total.	25045 516

## CAPÍTULO VII.

## Beneficencia.

Art. único.	23941
	<hr/>
Total.	23941

## Relacion núm. 10.

## Junta provincial.

Ingresos eventuales de la Junta segun resulta del presupuesto especial de la misma.

## Hospitales.

Ingresos propios de estos establecimientos segun resulta del presupuesto general de los mismos.

## Casas de Misericordia.

Ingresos propios de estos establecimientos segun resulta del presupuesto general de los mismos.

## Casas de Espósitos.

Ingresos propios de estos establecimientos segun resulta del presupuesto general de los mismos.

## Resumen.

Junta provincial.	375
Hospitales.	9500
Casas de Misericordia.	10962
Casas de Espósitos.	3104
	<hr/>
Total.	23941

## Segunda seccion.

## Ingresos extraordinarios.

Cap. 1.º Aumento al recargo sobre las contribuciones.

Total.

## CAPÍTULO I.

Aumento al recargo sobre las contribuciones.

Art. único.

## Relacion núm. 11.

Aumento de 2 por 100 sobre el 5 por 100 autorizado por la ley en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

Id. de 4 por 100 sobre el 10 por 100 autorizado por la ley en la contribucion industrial y de comercio.

Total.

## Núm. 9669.

Hacienda.—La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado me ha remitido la siguiente circular de 10 del actual:

La publicacion del Boletin oficial de ventas de bienes nacionales se halla contratada en la mayor parte de las provincias del Reino, bajo el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 3 de noviembre de 1858.

Aunque por sí mismas se recomiendan la regularidad y exactitud de este servicio debia interesar á los respectivos editores, tanto ó mas que á la Hacienda, el cumplir exactamente las condiciones de sus contratos, para no dar lugar á que con motivos fundados se declaren rescindidos, ó, cuando ménos, se les retrase su pago, contra el propósito de este Centro Directivo, que desea se satisfagan todas las obligaciones sin tardanza alguna.

Los comisionados principales de ventas, obligados á que la publicacion del Boletin

se haga en el papel, tiempo y forma determinados en el citado pliego, son los que deben cuidar de que aquel salga á luz con todas las condiciones estipuladas.

La Direccion observa, sin embargo, que no en todas las provincias se realiza este servicio tan exactamente como debiera suceder, y hay derechos á exigir con arreglo á los contratos. Y sin perjuicio de resolver en cada caso lo que proceda, ha creído oportuno dirigirse á V. S., como lo verifica, con el fin de poner término á semejante estado de cosas, y con el de regularizar la publicacion del *Boletín de ventas*, no ménos que la rendicion, exámen, aprobacion y mas pronto pago de las cuentas de los editores. Al efecto ha acordado comunicar á V. S. las disposiciones que siguen:

1.º Se recuerda á los editores y á los Comisionados el mas exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas, y con especialidad la tercera, cuarta, quinta y sexta, bajo la responsabilidad que se establece en la séptima.

2.º Los Comisionados principales de ventas harán observar á los editores lo determinado en las citadas condiciones, produciendo en caso necesario, las reclamaciones que correspondan. De lo contrario, la Direccion exigirá la responsabilidad á unos y otros, sin contemplacion alguna.

3.º Desde luego se anunciará la subasta de la publicacion de que se trata, en aquellas provincias donde no exista contrato en la actualidad. Las condiciones serán las del pliego que rige en las demas, aprobado por la Real orden de 3 de Noviembre de 1858. Mientras tanto, seguirán anunciándose las ventas y redenciones en los *Boletines oficiales*, según lo prevenido en Real orden de 8 de Octubre de 1858 y circular de 23 del mismo mes y año.

4.º Los editores de ambos *Boletines* presentarán sus cuentas, como hasta aquí, á los Comisionados del ramo; pero, desde este mes en adelante, con su correspondiente copia, documentada y autorizada tambien. Sus pormenores serán los que por regla general vienen en práctica, á saber: Dia de la publicacion.—Número de orden del *Boletín*.—Número de ejemplares.—Número de pliegos de cada *Boletín*.—Precio de contrata.—Importe en escudos y milésimas.

5.º En el preciso término de tercero dia, los Comisionados consignarán á continuacion de dichas cuentas su conformidad ó diferencia por los ejemplares recibidos, declarando que todos son del mismo papel y forma que los adjuntos á ellas; y ademas nota nominal y detallada de su distribucion ó aplicacion. Otro tanto harán en las respectivas copias.

6.º Estos funcionarios, dentro del expresado término, pasarán las cuentas á la Administracion de Hacienda pública, para que, examinándolas debidamente, pueda prestarles su conformidad, si las encuentra arregladas al tipo y condiciones del contrato, é incluir su importe en el primer

presupuesto de obligaciones que haya de remitir á la Direccion, ó en el adicional hasta el 15 del mes á que corresponda el remitido, acompañando como justificante la copia de la cuenta de que se trata, con la nota de exámen y conformidad, así como la de quedar en su poder la original á los efectos ulteriores.

7.º El pago tendrá lugar inmediatamente despues que por la Direccion del Tesoro público se consigne la cantidad equivalente en la distribucion mensual de fondos, y se comunique por esta de Propiedades; debiendo unirse al libramiento la cuenta, examinada y aprobada de antemano por la Administracion.

8.º De todo pago que por tal concepto se ejecute sin las formalidades prevenidas, ó con exceso á lo legítimamente devengado, en virtud de las cuentas examinadas por las Administraciones de Hacienda pública, serán estas responsables, y obligados en su caso al reintegro los Jefes y oficiales que entendieran en su liquidacion.

La Direccion espera que V. S. comunicará las anteriores instrucciones á esas oficinas de Hacienda, recomendándoles su exacto cumplimiento; acusando V. S. el recibo desde luego.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para noticia de quien corresponda. Palma 14 de Octubre de 1867.—Cárlos de Pravia.

### Núm. 9670.

*Circular.*—Ha llegado á conocimiento de este Gobierno de Provincia que, por algunos particulares se cometen abusos en varios montes ó terrenos de los llamados comunes. En su consecuencia, con arreglo á la orden circular de la direccion General del ramo de 1.º de junio de 1855, debo prevenir á los Alcaldes que, exigiré estrecha responsabilidad á los que cometan la mas pequeña falta en un servicio de tanta importancia para los intereses del Estado y para los de las municipalidades. Palma 16 de Octubre de 1867.—Cárlos de Pravia.

### Núm. 9671.

*Hacienda.*—El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice que en el sorteo celebrado el 8 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas, muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Ruperta Layos, hija de don Cleto, sargento 2.º de la M. N. de Puerto de Lapiche, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* y periódicos de esta provincia, para conocimiento de las personas

á quienes pueda interesar. Palma 14 de Octubre de 1867.—Cárlos de Pravia.

### Núm. 9672.

*Sanidad marítima.*—El Esmo. Señor Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 24 de Setiembre último lo que sigue:

«Oido el Real Consejo de Sanidad acerca de la consulta que el Subgobernador de la isla de Menorca ha hecho en comunicacion de 13 de Mayo último, respecto de varias dudas que se han ofrecido en el Lazareto de Mahon al plantear las reglas prescritas por la orden de la Direccion general del ramo de 25 de Abril último, ha manifestado lo siguiente:—En sesion del 24 aprobó este Real Consejo el dictámen de su segunda Seccion que á continuacion se inserta.—Se ha hecho cargo la Seccion del expediente promovido por el Director del Lazareto de Mahon, que eleva en consulta el Subgobernador de Menorca y que se ha remitido á informe del Consejo con fecha 2 del actual, presentando varias dudas producidas al plantear en dicho establecimiento las disposiciones prevenidas en la Real orden de 25 de Abril último, acerca de organizar el servicio, disponer el alojamiento de empleados con desahogo é independencia y tener alumbrado interior y exteriormente el establecimiento como previene el art. 8.º de la citada Real orden.—Antes de esponer las dudas de que viene hecho mérito y darlas solucion, conforme á la letra y espíritu de lo preceptuado en el asunto á que cada una se refiere, no puede ménos la Seccion de manifestar que limitadas algunas de dichas dificultades á mera cuestion de presupuesto solo incumbe á este Cuerpo consultivo inclinar el ánimo del Gobierno para que continúen las obras proyectadas hace dos años y al cargo del arquitecto provincial interin se mejora la situacion económica y llega el caso de levantar los otros dos edificios que han de servir para Lazaretos y que señala la ley de 24 de Mayo de 1866, subviniendo en el interin con los fondos del material á sostener el alumbrado interior y exterior en el Lazareto según marca el referido artículo.—Hechas estas consideraciones entra la Seccion á solventar las dudas consultadas, que para mejor claridad irá resolviéndolas por el mismo orden en que vienen espuestas.—Se dice en la primera que previniéndose en el artículo 17 el desembarque de todos los animales según la tarifa adjunta á la ley, parece que el referido desembarco se concreta á los animales de que se hace comercio y consulta si los domésticos están comprendidos entre los que menciona el artículo 17.—La Seccion encuentra obvia la solucion de la duda, toda vez que el artículo citado no admite distincion alguna y previene que se desembarquen cuanto contenga el buque, cosa muy equitativa en razon á que tratándose de desalojar la nave de todos los objetos susceptibles de contagio, y comprendiéndose entre los domésticos muchos de esta naturaleza é iguales á los que vienen dedicados al comercio, aquellos podrian sin género de duda ofrecer el mismo peligro de contagio, y como el pago de derechos en el Lazareto es por estancia, no hay razon

para que los animales de que se trata queden privilegiados, con mas motivo si se quiere, cuanto que suelen ser para recreo ó regalo. Así pues deben considerarse comprendidos en la tarifa adjunta á la ley sanitaria, los animales domésticos, loros, gatos, perros, etc., y sujetárseles al pago de cuatro ú ocho rs. según su clase, por derechos del Lazareto.—En la segunda duda se dice, que según el artículo 19, á los buques que no traen novedad debe contárseles de cuarentena desde el momento en que fondean en la consigna correspondiente, y como esta clase de buques, si traen efectos espurgables en el cargamento se introducen en el Lazareto antes de pasar en el fondeadero de la Isleta donde purgan la cuarentena súcia, consulta si se contará la incomunicacion desde la hora en que fondean ántes de proceder á la descarga ó si verificada esta desde la hora en que la nave fondee en la Isleta.—Efectivamente, el artículo 19 de la Real orden de 25 de Abril dispone que á los buques sin novedad debe contárseles la cuarentena desde el momento en que fondean en la consigna respectiva, mas si como sucede en Mahon los buques entran en el Lazareto inmediatamente despues de su arribo y hacen la descarga ántes de pasar á la Isleta; en este caso lo equitativo será que se les empezase á contar la cuarentena á los que no hubiesen tenido accidente á bordo, desde el momento en que comienza la descarga (que se procurará hacerla breve y completa) de los géneros espurgables; y á los que hayan tenido accidente á bordo se les contará desde que hubiesen completado la descarga, conciliándose de este modo la precaucion sanitaria con el menor perjuicio posible del comercio.—La duda tercera se refiere á quien de los dos si al Director del Lazareto ó al del puerto compete refrendar la patente de los buques que han purgado la cuarentena, y la Seccion, al resolver este punto debe recomendar una vez mas la conveniencia de que se complete la organizacion del servicio en los Lazaretos, bajo las bases comprendidas en el Reglamento que para estos establecimientos consultó el Consejo en 24 de Junio de 1856 y ha reproducido en el presente año. Pero abstraccion hecha de este deseo que tanto importa al servicio, la duda se resuelve por si misma teniendo presente que nada tiene que ver para el objeto consultado, el puerto con el Lazareto. El refrendo de las patentes y demas documentos de los buques que salgan de este último, debe suscribirlos el Director del mismo, y cuando pasen al puerto, que está completamente separado é independiente, el Director de este procederá y obrará como podrá proceder el de Barcelona ó el de Alicante, si en vez de dirigirse el buque desde el Lazareto al puerto de Mahon, hubiera arribado á los otros.—Tal es en resúmen, lo que la Seccion cree conveniente se proponga al Gobierno como resolucion á las dudas que al Director del Lazareto de Mahon ofrece en cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril último.—Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion de Su Magestad, devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta Corporacion con fecha 29 de Julio próximo pasado. Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Sanidad de Real orden lo

digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del comercio de estas islas. Palma 2 de Octubre de 1867. —Carlos de Pravia.

### Núm. 9675.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del distrito de San Antonio Abad.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de este distrito, dotada con 400 escudos anuales para la asistencia de los pobres. Las obligaciones á que estará sujeto el titular se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid durante cuyo término, podrán los aspirantes á dicho cargo presentar sus solicitudes. San Antonio Abad 7 de Octubre de 1867. —El Presidente. —Lucas Prats. —P. A. del A. —J. Gotarredona y Juan, secretario.

### Núm. 9674.

D. José Talero Escobar juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hace saber: que estando señalado el treinta del corriente de once á doce de su mañana en los estrados de este Juzgado para el nuevo remate de una cuarterada de tierra, sita en el término de la villa de Algaida, titulada el camino de Castellitx, embargada á los menores Antonio y Rafael Seguí para pago de costas de una tercera interpuesta por los mismos en los autos ejecutivos promovidos por Lorenzo Galmés, contra Melchor Seguí, retasada en ochenta libras mallorquinas; la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo que le será admitida, debiendo ser de cuenta del comprador los gastos de subasta y otorgamiento de escritura. Palma ocho Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. —José Talero. —Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

### Núm. 9675.

Quien quisiera hacer postura á una porción de tierra de estension de dos cuarteradas y setenta destres de pertenencias del predio la Casa Blanca á la parte del Este sito en el término de esta ciudad que confina por el Norte con la carretera de Manacor, por el Este y Sur con tierras del predio Son Sampol y por el Oeste con las remanentes tierras del predio la Casa Blanca, y una tercera parte de la casa de este predio consistente en la parte del Norte una estension de diez y nueve palmos y medio empezando á contar en la parte del

Oeste hácia el Este, en la parte del Sur igual estension que la del Norte, y la parte de Este y Oeste en cincuenta y tres palmos y medio que es el espacio que abriga los dos vertientes de que se compone la casa, con derecho en una tercera parte á las aguas de la noria y al algibe existentes en dicho predio, pero con la obligación de contribuir en una tercera parte del gasto de rehabilitación y conservación de dicha noria y algibe y á las demas cargas que gravitan sobre el indicado predio la Casa Blanca, justipreciada dicha tierra y porción de casa espresada en mil libras moneda mallorquina equivalentes á mil trescientos treinta y tres escudos trescientas veinte y ocho milésimas propio de los menores María y Rosa Bisquerra y Sans que se vende para con su producto pagar frutos y costas; acuda á los estrados de este Juzgado el día once de noviembre próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, en la inteligencia que las costas y derechos de esta subasta incluso los de la escritura de traspaso serán de cargo del adquirente. Palma y Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja á diez de octubre de mil ochocientos sesenta y siete. —José Talero. —Por su mandado—Antonio Tomas.

### Núm. 9676.

Quien quisiera hacer postura á una casa dicha Socorrador, sita en esta ciudad calle del Matadero núm. 6 moderno, manzana 98 moderna, que linda por la derecha entrando con casas de Francisco Roses por la izquierda con la de D. Juan Terrasa y por el fondo con la de D. Juan Bautista Cazador, justipreciada en novecientos cincuenta escudos, propia de Nadal Mir y Vicens y otros hermanos, que se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta deber á D. Miguel Seguí, acuda á los estrados de este juzgado el día 5 de noviembre próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate, que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que las costas y derechos de esta subasta incluso los de la escritura de traspaso serán de cargo del adquirente. Palma y Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja á 7 Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. —José Talero. —Por su mandado.—Antonio Tomas.

### Núm. 9677.

Quien quisiera hacer postura á una casa de dos vertientes planta baja y altos con una pieza de tierra contigua de estension de un cuartón poco mas ó menos sita en la villa de Establiments conocida por la Punta propia de D. Bernardo Roca justipreciada en dos mil y cien escudos, que linda por el Norte con tierra de D. Francisco Pelegri, por el Sur con la carretera que conduce á Palma, por el Este con la carretera de Esporlas y por el Oeste con la carretera que dirige á Puigpuñent; que

se vende para con su producto hacer pago de lo que resulta deber á D. José Vidal y Pont acuda á los estrados de este Juzgado el día 4 de Noviembre próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, en la inteligencia que las costas y derechos de esta subasta incluso los de la escritura de traspaso serán de cargo del adquirente. Palma y Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja á 7 de Octubre de 1867. —José Talero. —Por su mandado.—Antonio Tomas.

### Núm. 9678.

Quien quisiera hacer postura á una casa zaguan sita en esta ciudad frente la iglesia de Capuchinas manzana 168 número 21, que linda por la izquierda conforme se entra con calle del Juez Oliver, por el frente con la de las Capuchinas, y por la derecha y espalda con casas de las mismas pertenencias, justipreciada en diez y nueve mil libras de esta moneda equivalentes á veinte y cinco mil trescientos treinta y tres escudos trescientas treinta y cuatro milésimas, propia dicha casa de D. Francisco Montaner é Yraola, que se vende para con su producto hacer pago á D. Gabriel Clar y Salvá y demas acreedores, acuda á los estrados de este Juzgado el día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana hora señalada para su remate, que se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho; en la inteligencia que las costas y derechos de esta subasta incluso los de la escritura de traspaso serán de cargo del adquirente. Palma y Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja á cinco de Octubre de 1867. —José Talero. —Por su mandado.—Antonio Tomas.

### Núm. 9679.

D. Francisco M. Donnet Juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber que quien quisiere hacer postura á una casa cochera sita en la calle del Sitjar de la villa de Felanitx, un cuartón tierra campo llamado Son Cerdá y una cuarterada en Son Ferrandeli, término de dicha villa, propias de don Cosme Bauzá y Oliver, acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte y cuatro del actual á las diez de su mañana señalado para su remate, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Las espresadas fincas fueron justipreciadas, la casa en doscientos trece escudos cuatrocientas treinta y tres milésimas, Son Cerdá en ciento treinta y dos escudos ochocientos setenta y dos mils., y Son Ferrandell en doscientos noventa y ocho escudos novecientos setenta y tres mils., y se sacan á pública subasta por término de veinte días, para con su producto hacer pago á don Lorenzo Truyol, como cesionario de don Gregorio Oliver, de la cantidad de cuatrocientos escudos que acredita contra el Bauzá. Dado

en el Juzgado de primera instancia de Manacor, á primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete. —Francisco María Donnet. —P. S. mandado, Juan Llobera.

### LIBRO

DE LOS ALCALDES, AYUNTAMIENTOS Y SECRETARIOS, POR

DON FERMIN ABELLA, Jefe de Administracion civil, y Oficial del Ministerio de Ultramar.

SEGUNDA EDICION.

Notablemente aumentada con nuevas materias y en todas ellas con la jurisprudencia administrativa.

PROSPECTO.

Esta obra, que comprende todos los ramos de la Administracion municipal y que es de inmediata y diaria aplicacion para los Ayuntamientos, Abogados y empleados, contiene las materias siguientes:

TOMO I.

Resena histórica de los Alcaldes y Ayuntamientos. —Organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos. —Su creacion y supresion. —Elecciones municipales. —Nombramiento y cesacion de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos. —Representacion y atribuciones que les son propias. —Jurisprudencia administrativa. —Nombramiento, cesacion y atribuciones del Procurador Sindico. —Nombramiento y cesacion de los secretarios de Ayuntamiento. —Sus deberes y atribuciones. —Actas. —Contabilidad. —Libros. —Servicios de la Alcaldia. —Secretaría y archivo. —Honorarios. —Cesacion. —Jurisprudencia administrativa. —Nombramiento de los Depositarios del Ayuntamiento. —Sus atribuciones y responsabilidad. —Jurisprudencia administrativa. —Actos relativos al orden interior de los Ayuntamientos. —Publicacion de las leyes, bandos y reglamentos. —Religion, Iglesia y sus ministros, y actos administrativos que tienen relacion con los mismos. —Deberes y atribuciones de los Alcaldes relativamente á la moralidad de los pueblos. —Espectáculos y diversiones públicas. —Orden público. —Proteccion y seguridad personal. —Proteccion á la agricultura y á la propiedad. —Caza. —Pesca. —Policia municipal rural. —Policia municipal urbana. —Policia municipal de abastos. —Policia municipal de construcciones.

TOMO II.

Propios, comunes y arbitrios de los pueblos. —Pósitos. —Conservacion de fincas, subastas y contratos. —Deudas de los Ayuntamientos. —Litigios en la parte relativa á los Ayuntamientos. —Aprovechamientos comunes y de la vecindad. —Aprovechamiento comun de las aguas públicas. —Aprovechamiento de los montes. —Aprovechamiento de los pastos. —Minas. —Alojamientos. —Ferro-carriles. —Caminos vecinales. —Correos. —Beneficencia. —Sanidad. —Instruccion primaria. —Contribuciones. —Uso del papel sellado en los actos de la Administracion municipal. —Servicio militar. —Presupuestos municipales. —Empréstitos municipales. —Contabilidad municipal. —Cuentas. —Empleados municipales. —Potestad coercitiva de los Alcaldes. —Competencias. —Deberes de los Alcaldes en la formacion de diligencias preventivas en causas criminales. —Responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones.

La obra consta de dos tomos en 4.º mayor, de mas de 600 páginas cada uno, y se vende á 84 rs. en la libreria de Guasp, calle de Morey, núm. 6, en Palma.

PALMA. —Imprenta de Guasp.